

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA  
PROVIDENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2023 Radicada con el N°150013153002-2018 -00092-  
00**

Sigifredo Gonzalez Amezquita <sigoam@hotmail.com>

Miércoles 3/05/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA JAIRO SUAREZ Y OTROS 2018 -00092.pdf;

---

**De:** Sigifredo Gonzalez Amezquita

**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 2:58 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2023 Radicada con el N°150013153002-2018 -00092-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Divisorio

Radicado: 150013153002-2018 -00092-00

Demandantes: MAGDA MAGALY AMEZQUITA SUAREZ Y OTROS

Demandados: CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS

SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.766.567 expedida en Tunja y T. P. N°84.010 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de los señores CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ y JAIRO SUAREZ HERNANDEZ, en el proceso de la referencia, allego escrito que contiene recurso de reposición y subsidio el de apelación; igualmente escrito que se radico el 13 de abril de 2023 y panrtallazo de envío.

Cordialmente,

SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA

Celular: 318 219 4639

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Divisorio

Radicado: 150013153002-2018 -00092-00

Demandantes: MAGDA MAGALY AMEZQUITA SUAREZ Y OTROS

Demandados: CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS

**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.766.567 expedida en Tunja y T. P. N°84.010 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de los señores CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ y JAIRO SUAREZ HERNANDEZ, en el proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la providencia del 27 de abril de 2023, proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, el cual sustentó en los siguientes términos:

**DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

El Juez de conocimiento, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia calendada el 27 de abril de 2023, resolvió decretar la terminación del proceso divisorio referido, por desistimiento tácito; decisión que sustentó que con base en el artículo 317 del C. G. P., el juez procedió a estudiar la viabilidad de declarar el desistimiento tácito, que al verificar el estado y el trámite de dicho proceso, observó que desde el 16 de febrero de 2023, requirió a los actores para que realizan el correspondiente impulso procesal, so pena de aplicar el artículo 317 del C. G. P., que el demandante no respondió dicho llamado, por lo cual se cumplen los presupuestos de la norma antes mencionada.

**DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Si bien es cierto, el artículo 317 del C. G. P., establece que para continuar el trámite de una demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez debe ordenar cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, y que si esta no se cumple el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia; no es menos cierto, que la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la división no se pudo llevar a cabo, en consideración a que el apoderado de la parte demandada no pudo concurrir por circunstancias de fuerza mayor, ya que al haber resultado positivo para Covid-19 para esa fecha se encontraba en aislamiento.

De otra parte, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P., dispone que cuando un proceso de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un año en primera instancia, por solicitud de parte o de oficio el juez decretará la terminación por desistimiento tácito.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de los demandados, a través del correo electrónico del juzgado: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co), el 13 de abril de 2023, envió escrito solicitando al juez de conocimiento que se profiriera un nuevo Despacho Comisorio, mediante el cual comisionará al Juez Civil Municipal "Reperto" de Tunja, para que practique la diligencia de secuestro, tal como lo establece el artículo 411 del C. G. P., sin que hasta la fecha el Despacho se haya pronunciado.

Por consulta efectuada telefónicamente y personal en la baranda del juzgado, la respuesta que dio el funcionario que atendió la llamada telefónica y la baranda, manifestó que tenían dificultades con el correo, que no era el único caso, por lo cual

la parte afectada debía poner en conocimiento por escrito dicha circunstancia, anexando copia de pantallazo del envío.

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez de conocimiento, reponga la providencia recurrida dejándola sin efectos, en su lugar se pronuncie sobre la solicitud que formuló el apoderado de los demandados.

### **ANEXOS**

- Copia del escrito enviado al juzgado el 13 de abril de 2023
- Copia del pantallazo del envío del escrito al juzgado

Cordialmente,



**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Divisorio

Radicado: 150013153002-2018 -00092-00

Demandantes: MAGDA MAGALY AMEZQUITA SUAREZ Y OTROS

Demandados: CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS

**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.766.567 expedida en Tunja y T. P. N°84.010 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de los señores CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ y JAIRO SUAREZ HERNANDEZ, en el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 411 del C. G.P., respetuosamente solicito al señor Juez de conocimiento, comisione al Juez Civil de Tunja "Reparto", para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°070-52766 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, objeto de la partición, en el proceso referido, petición que fundamento en los siguientes.

#### **HECHOS:**

1. El señor Juez Segundo Civil del Circuito Judicial de Tunja, mediante providencia proferida el 23 de enero de 2019, decretó la venta en subasta pública del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°070-52766 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la calle 23 N°13A-18 de la ciudad de Tunja.
2. Que el artículo 411 del C. G. P., establece que previo a realizar la venta en pública subasta, el inmueble objeto de la partición debe estar secuestrado.
3. Que hasta a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro, razón por la cual se requiere que el señor juez de conocimiento, comisione al Juez Civil de Tunja "Reparto", con el fin de que practique la diligencia de secuestro del inmueble relacionado en el hecho 1 de la presente solicitud.

Cordialmente,



**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**

X Cerrar | Anterior | Siguiente



## SOLICITUD SECUESTRO PROCESOS DIVISORIO N°150013153002-2018 -00092-00/ MAGDA MAGALY AMEZQUITA SUAREZ Y OTROS CONTRA CIRO ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS



Sigifredo Gonzalez Amezquita

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyaca - Tunja



Jue 13/04/2023 3:23 PM



SOLICITUD COMISIÓN SECU...

178 KB



Responder



Reenviar

de ... 1977

no dese... 9

res 7

tos envi... 3

tos eli... 94

RSS

l de conv...

arpeta nueva